



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 353 -2023-GR PUNO/GR

06 OCT. 2023

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 19266-2023-GGR, sobre nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 74-2023-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, el 21 de junio de 2023, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 74-2023-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, contratación de hormigón, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E.S. Taraco del Distrito de Taraco – Provincia de Huancané – Departamento de Puno" por relación de ítems, con un valor estimado de S/ 82,955.25 soles;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 074-2023-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, contratación de hormigón, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E.S. Taraco del Distrito de Taraco – Provincia de Huancané – Departamento de Puno";

Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

En fecha 03 de julio de 2023, el OEC inicia la etapa de apertura y admisión de ofertas, se tiene al primer y segundo lugar, a folios 232 del expediente, se tiene el cuadro "Reporte de Resultados del Periodo de Lances", de la Subasta Inversa Electrónica N° 74-2023-OEC/GR-PUNO-2. En el orden de prelación figuran, en primer lugar, la Empresa Minera Kuppert Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cuya última oferta asciende a S/ 48000, en segundo lugar, Huayanay Ramos Fredy, cuya última oferta asciende a S/ 49900.

El OEC cursó a la Empresa Minera Kuppert EIRL, la Carta N° 001-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-JAERC, y a Fredy Huayanay Ramos, la Carta N° 002-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-JAERC, solicitándoles que en el plazo de dos (2) días hábiles, según los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del RLCE, describan a detalle todos los elementos constitutivos de su oferta, esto debido a que se encontraban sustancialmente por debajo del valor estimado; bajo apercibimiento de declarar no admitida su oferta.

La Empresa Minera Kuppert EIRL no presentó lo requerido por lo que su oferta se consideró NO ADMITIDA, por otro lado el postor Fredy Huayanay Ramos, presentó lo requerido, motivo por el cual, el 11 de julio de 2023, el OEC resolvió otorgar la buena pro a Fredy Huayanay Ramos, por el monto de S/ 49,900.00.

Que, mediante Memorandum N° 756-2023-GR-PUNO/ORA, la Oficina Regional de Administración, hace notar que el OEC no ha tomado en cuenta el numeral 68.7, del artículo 68, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en los numerales 68.3, 68.4 y 68.5";

Que, mediante Informe Legal N° 532-2023-GR PUNO/ORAJ, de fecha 22 de agosto de 2023, se concluye señalando que el Órgano Encargado de las Contrataciones al haber cursado a la Empresa Minera Kuppert E.I.R.L., la carta N° 001-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-JAERC, y al postor Fredy Huayanay Ramos la Carta N° 002-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-JAERC solicitándoles que en el plazo de dos (2) días hábiles, según los numerales 68.1 y 68.2 del artículo 68 del RLCE, describan a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, debido a que se encontrarían sustancialmente por debajo del valor estimado contraviene el numeral 68.7 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 353 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 06 OCT. 2023



Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones con Informe N° 002-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-DVC, de fecha 29 de agosto de 2023, concluye en su informe que se evidencia una mala praxis durante la apertura y admisión de ofertas por parte del OEC y conforme al numeral 44.2 artículo 44 del Reglamento, se recomienda declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, el hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones haya solicitado a los postores EMPRESA MINERA KUPPERT E.I.R.L. y HUAYANAY RAMOS FREDY los elementos constitutivos de su oferta, contraviene el numeral 68.7 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.8;

Que, del análisis se puede determinar que en la Subasta Inversa Electrónica N° 074-2023-OEC/GR PUNO-2, existen vicios que configuran causal de nulidad, de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, advertidos en la etapa de apertura y admisión de ofertas;

Que, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "*Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles*";

Que, con Carta N° 105-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH de 08 de setiembre de 2023, se puso en conocimiento del Contratista Fredy Huayanay Ramos, los vicios que configuran causal de nulidad, a fin de que pueda expresar lo conveniente a su derecho. La Carta ha sido notificada al Contratista Fredy Huayanay Ramos, en fecha 11 de setiembre de 2023, sin que hasta la actualidad dicho postor haya expresado oposición alguna;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 616-2023-GR PUNO/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 074-2023-OEC/GR PUNO-2; retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas; y

Estando al Informe Legal N° 616-2023-GR PUNO/ORAJ e Informe Legal N° 532-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 570-2023-GR PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 2584-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, Informe N° 2298-2023-GR PUNO/ORA/OASA-PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, N° 002-2023-GR-PUNO/ORA/OASA/OEC-DVC, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Memorandum N° 756-2023-GR-PUNO/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 353 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 06 OCT. 2023



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 074-2023-OEC/GR PUNO-2, para la contratación de bienes, contratación de hormigón, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E.S. Taraco del Distrito de Taraco – Provincia de Huancané – Departamento de Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

